

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4186** DE 2013

"Por la cual se modifica la Resolución CRC 250 de 2009"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 446 de 1998, y el Decreto 1716 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Interna CRC 250 de 2009, se definieron las políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa judicial de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 contempla como función en cabeza del Comité de Conciliación, la formulación y ejecución de políticas de prevención de daño antijurídico y las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Que la Directiva Presidencial 05 de 2009 reitera la obligación para los Comités de Conciliación de formular políticas de prevención del daño antijurídico e implementar políticas de generales de defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

Que el Documento Especializado "*Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico*"¹ de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, expone las razones por las cuales cada entidad debe formular una política propia y única de prevención del daño, y cómo esa política es un elemento importante para la administración pública, con la capacidad de mejorar los procesos internos de las entidades, que de ser aplicada podría mejorar la eficiencia y eficacia del sector público.

Que el documento referido, establece una serie de recomendaciones para la formulación de política de prevención del daño antijurídico, las cuales deben verse reflejadas en la reglamentación interna de la CRC que define las políticas de esta naturaleza, para lo cual se requiere la modificación del artículo primero de la Resolución Interna CRC 250 de 2009, en el sentido de adicionar al mismo las recomendaciones impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y proceder a su efectiva implementación.

Que en virtud de lo expuesto,

¹ Publicado en marzo de 2013.

08 MAY 2013

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar el literal c) al artículo primero de la Resolución Interna CRC 250 de 2009, el cual será del siguiente tenor:

"c. El Comité de Conciliación de la CRC, adelantará las siguientes actividades para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico:

- 1. Identificar las actuaciones de la CRC que son sometidas a demandas frecuentes. Esta identificación consiste en un conteo de las condenas y la categorización de ellas en conjuntos por la causa, es decir, los hechos generadores de daño. Ese conteo debe estar contenido en un archivo en formato digital que permita su análisis por distintas personas de la entidad y garantice la integridad de la información ahí contenida.*
- 2. Identificadas las causas más frecuentes de demandas y/o condenas, el Comité de Conciliación, deberá analizar tal información, para efectos de definir y explicar las causas de manera sistemática. Para este ejercicio se debe identificar el área de la CRC que más presenta actuaciones generadoras de demandas y/o condenas. Esa área debe conformar un equipo encargado de proponer acciones de mejora al Comité de Conciliación respecto a los hechos generadores de demandas y/o condenas.*
- 3. El Comité de Conciliación deberá evaluar las propuestas de solución y recomendar a la Dirección Ejecutiva, la implementación de las soluciones que considere pertinentes, adoptándolas como política de prevención del daño antijurídico y demás mecanismos jurídicos y administrativos que considere idóneos para evitar la repetición de las actuaciones que generan demandas y/o condenas, así como su incorporación en los procedimientos e instrucciones internos de trabajo de la CRC.*
- 4. El Comité de Conciliación deberá hacer seguimiento a las estadísticas generadas y verificar que las propuestas de solución tengan el efecto perseguido. De lo contrario deberá intervenir para determinar las medidas correctivas enfocándose en los datos sobre las demandas y sus causas. Ese seguimiento deberá documentarse de manera tal que permita registrar y visualizar indicadores para establecer, de manera técnica, su desempeño."*

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

08 MAY 2013

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Proyectó: Gloria Calderón *gc*
Revisó: Lina María Duque
Aprobó: Zoila Vargas *x*